ACUSE

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F

PAOT

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-112-SOT-45

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 24 de febrero de dos mil cinco. ----

V I S T O para resolver el expediente administrativo número PAOT-2004-112-SOT-45, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que por así convenir a sus intereses solicita la confidencialidad de sus datos personales, y ----------

----------R E S U L T A N D O----------

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, presentado y ratificado ante esta Procuraduría, una persona que por así convenir a sus intereses solicita la confidencialidad de sus datos personales, denuncia el derribo de un cedro, sin que haya autorización alguna. ----------

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal , 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, admitió a trámite la presente denuncia, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, lo cual fue informado al denunciante así como el trámite seguido a su denuncia mediante oficio número PAOT/SPOT/377/2004. ----------

TERCERO.- Que con fecha seis de abril de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Institución el seis de abril de noviembre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

CUARTO.- Que mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/379/2004, de fecha cinco de abril de dos mil cuatro, notificado el día siete de abril de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó al Lic. José Luis Guerrero Mendoza entonces Director Jurídico en la Delegación Venustiano Carranza, visita de verificación, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los responsables del derribo de los árboles. ----------

Medellin 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

QUINTO.- A través de oficio No. PAOTDF/SPOT/102/2004, de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, notificado el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó a la Lic. Sandra Hilda Ibáñez Pulido, Directora Jurídica en la Delegación Venustiano Carranza, informe los resultados de la visita de verificación, ya que se tiene conocimiento que la Subdirección de Verificación y reglamentos realizó la visita de verificación al domicilio denunciado, a la que se le asignó número de expediente SVR/00104/2004. ----------

SEXTO.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/DAIDOT/31/2004, de fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro, notificado el día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, se le informa al denunciante las acciones que se han llevado hasta el momento. ----------

SEPTIMO.- Por oficio número PAOTDF/SPOT/179/2005, de fecha veintiuno de enero de 2005, nuevamente se envío oficio No. PAOTDF/SPOT/102/2004, a la Delegación Venustiano Carranza en virtud que no se ha recibido en está Subprocuraduría el resultado de la visita de verificación realizada por personal de la Dirección Jurídica en la citada Delegación y se solicitó informe de dichos resultados. ----------

OCTAVO.- El día quince de febrero de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo nuevamente un reconocimiento de hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

NOVENO.- Por medio de oficio número PAOTDF/SPOT/370/2005, de fecha veintiuno de febrero de dos mil cinco, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos, proporcione individuos arbóreos para la restitución de los cedros derribados. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, corresponden al derribo de un cedro blanco (*Cupressus lusitanica*). ----------

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día seis de abril de dos mil cuatro, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> "...se observan residuos (troncos y ramas) de dos cedros blancos, que se ubican a un costado de la reja hecha de herrería color negro que delimita el paso al edificio A, aún se conservan los tocones de los cedros plantados en el área jardinada que está frente a los departamentos del edificio en cuestión, que es utilizada como área común de los condóminos, la altura de los Cedros oscilaba entre los 12 y 6 metros con edad entre los 25 años y 7 años (...) sobre el área jardinada hay plantados rosales, un árbol de olivo, una yuca y un fresno. Se solicitó la presencia de las CC. María Del Carmen Ruiz Magaña y Bertha Lila Ruiz Magaña, en carácter de denunciadas y responsables del derribo de los Cedros blancos, se informó de las obligaciones que tienen que cumplir para llevar a cabo el derribó del árbol. Se justifican, que el derribo de un cedro fue por la pudrición del tronco y cuando había fuertes vientos este árbol con sus ramas golpeaba las ventanas de los departamentos y que otro de los árboles estaba inclinado hacía el edificio, comentan que fue una medida de seguridad hacía su persona y bienes materiales. Asimismo, mencionan contar con los documentos que dirigieron a la Delegación Venustiano Carranza, sin especificar a quien iban los documentos de solicitud para el derribo de los árboles, sin embargo, a decir de las denunciadas, al no recibir respuesta de la Delegación, tuvieron que contratar un particular para que derribara los

Cedros. De tal manera el derribo se realizó sin la autorización de la Delegación (...) de acuerdo al reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se observo que en los residuos y tocón del Cedro más alto, no existe pudrición o enfermedad u otra causa morfológica para representar riesgo(...) las denunciadas están dispuestas a compensar el derribo con restitución física, únicamente necesitan saber con cuantos árboles, especies que no afecten o representen riesgo para sus bienes materiales así como a su integridad personal, se les sugirió que pasaran a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, para solicitar las especies y los requisitos del trámite de pago."

Asimismo, el día quince de febrero de dos mil cinco, se llevó a cabo otro reconocimiento de hechos levantando al efecto el acta correspondiente: ----------

"se observó un área jardinada de uso común frente a los dos departamentos de la planta baja del condominio, los tocones de Cedros blancos derribados el día 29 de marzo de 2004 por las CC. María del Carmen Ruiz Magaña y Bertha Lila Ruiz Magaña, a quienes se les solicito su presencia para que nos informaran si cuentan con el permiso o tramite de restitución originado por el derribo de los árboles en mención (*Cupressus lusitanica* o *Cupressus lindleyi*) de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como los individuos vegetales con los que restituirán el cedro derribado, de acuerdo con el artículo 119 de la anterior Ley y de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, en la que establece la restitución física o económica de árboles derribados, sin embargo, a decir de unos vecinos, las CC. María del Carmen Ruiz Magaña y Bertha Lila Ruiz Magaña ya no viven en ese edificio, por lo que un vecino nos señaló el departamento que habitaban, el cual se aprecia que se encuentra deshabitado; por otra parte, se le preguntó a uno de los vecinos si sabía sobre el asunto del cedro, a lo cual contestó que las denunciadas habían tramitado "documentos" en la delegación y que de acuerdo a esto, plantaron aproximadamente 19 arbustos de 1m de altura (especie Cotoneaster (*Cotoneaster pannosa*) los cuales están plantados en la zona jardinada de este condominio, tanto al frente como en la parte trasera, así como un laurel plantado en un macetón de barro que está a la salida del condominio, un servidor preguntó al vecino si conoce el tipo de documentos que tramitaron, a lo cual contestó que ignoraba la documentación. Cabe mencionar que del primer

reconocimiento de hechos realizado el día seis de abril de dos mil cuatro, no se observó en el área jardinada ese tipo de arbustos plantados, tampoco el laurel plantado en un macetón de barro, sin embargo, ya existía un olivo, una yuca, un fresno y rosales, de los cuales aun se conservan. Por último, fueron tomadas placas fotográficas del área jardinada que está en la parte de enfrente y trasera del edificio."

En este sentido, de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es competencia de la Delegación autorizar el derribo, poda o transplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. ----------

Asimismo, toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la autoridad competente. ----------

Al respecto, con lo asentado en el acta de fecha seis de abril de dos mil cuatro y quince de febrero de dos mil cinco, se desprende que en efecto, se derribaron dos árboles de la especie Cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), de aproximadamente uno de ellos de 12 metros de alto y 25 años de edad y el otro de 6 metros de alto y 7años de edad. Por lo que con fecha seis de abril de dos mil cuatro, se invitó a las responsables del derribo de los árboles, a presentar ante esta Subprocuraduría la documentación con que acrediten en términos del artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el permiso para el derribo de las citadas especies, sin embargo las CC. María del Carmen Ruiz Magaña y Bertha Lila Ruiz Magaña, no se presentaron ante esta Subprocuraduría. ----------

En razón de lo anterior se solicitó al Director Jurídico en la Delegación Venustiano Carranza, que lleve acabo el procedimiento de verificación administrativa, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los responsables del derribo de los árboles señalados, situación que se hizo del conocimiento de nuestro denunciante mediante oficio No. PAOTDF/DAIDOT/31/2004, de fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro. ----------

Asimismo, esta Subprocuraduría tuvo conocimiento que la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza, realizó visita de verificación al domicilio

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

denunciado. En este sentido con fecha quince de febrero de dos mil cinco, esta Subprocuraduría en compañía de unos vecinos que no quisieron proporcionar sus datos, realizó otro reconocimiento de hechos en que se constató la existencia de aproximadamente 19 arbustos de la especie Cotoneaster (*Cotoneaster pannosa*), los cuales al igual que un laurel que está plantado en un macetón de barro, no se encontraban en la primera visita que se realizó al lugar denunciado, por lo que a decir de los vecinos dichas especies fueron plantadas por las CC. María del Carmen Ruiz Magaña y Bertha Lila Ruiz Magaña, sin embargo, como los departamentos en donde ellas habitaban han sido desocupados, no fue posible corroborar lo señalado por los vecinos. ----------

En virtud de lo expuesto y con el objeto de contar con elementos que permitan sustanciar el procedimiento de atención a la denuncia ciudadana, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, proporcionó 3 cipreses italianos de aproximadamente 1.50m de altura y 3 laureles de aproximadamente 2m de altura, los cuales se plantaron en coordinación con personal de la Unidad Departamental de Prevención y Control de Impacto Ambiental en una área verde que colinda con el lugar denunciado, esto con el propósito de restituir los 2 cedros que fueron derribados. ----------

Por lo que de acuerdo a los resultados de la investigación realizada por esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial se concluye lo siguiente: ----------

a) Se observó en el lugar denunciado el derribo de dos cedros blancos (*Cupressus lusitanica*) con altura que oscilaba entre los 12 y 6m.
b) Se observó en la última visita realizada por personal de esta Institución, que en el área común del domicilio denunciado, se encontraban aproximadamente plantados diecinueve arbustos de la especie Cotoneaster (*Cotoneaster pannosa*), los cuales al igual que un laurel que está plantado en un macetón de barro, no se encontraban en la primera visita que se realizó al lugar denunciado.
c) Se giró oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, solicitando individuos arbóreos para realizar la restitución de los árboles derribados por las denunciadas. Proporcionando esta Dirección, 6 individuos árboreos de la especie Laurel y Ciprés italiano, los cuales se plantaron en coordinación con personal de la Unidad Departamental de Prevención y Control de Impacto Ambiental, en el lugar

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

más cercano del domicilio denunciado, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; por lo se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana, que es de resolverse y se: ----

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos y fundamentos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

M Cancino

JMH/REMG/EGH/AM

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302